



260  
280

**Universidad Nacional Autónoma de México**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
EXENCIONES**

**Seminario de Investigación Contable**

Que en opción al grado de:

**LICENCIADO EN CONTADURIA**

**Presenta:**

**EDILBERTO VILLAVICENCIO CASAS**

**Director de Seminario:**

**Lic. y C. P. Nahum Beltrán Pérez**

**México D. F.**

**1985**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

## EXENCIONES

### INDICE

### INTRODUCCION

#### CAPITULO I. ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES

A). ANTECEDENTES GENERALES	1
B). DISPOSICIONES GENERALES	5
1.- CARACTERISTICAS	5
2.- SUJETO	7
3.- OBJETO	9
4.- TASA	20
5.- BASE	29

#### CAPITULO II. EXENCIONES

A). ENAJENACION	35
1.- SUELO	35
2.- CONSTRUCCIONES	36
3.- LIBROS, REVISTAS Y PERIODI- COS	36
4.- BIENES MUEBLES USADOS	37
5.- BILLETES Y MONEDAS	38

6.- PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS Y TITULOS A CREDITO	38
7.- SINDICATOS OBREROS, ORGANIS MOS EJIDALES Y COMUNALES DE PENDENCIAS Y ORGANISMOS PU- BLICOS	38
B).PRESTACION DE SERVICIOS	42
1.- GRATUITOS	42
2.- ENSEÑANZA	43
3.- TRANSPORTES	44
4.- SEGUROS	47
5.- INTERESES	48
6.- BOLSA DE VALORES	49
7.- A MIEMBROS DE: SINDICATOS, PARTIDOS, ASOCIACIONES Y CAMARAS	49
8.- ESPECTACULOS	50
9.- MEDICINA	51
10.- AUTORES	52
C).USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	52
1.- INMUEBLES	52
2.- FINCAS	53

D). IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS

54

CAPITULO III. OBLIGACIONES

A). CONTABILIDAD

61

B). DOCUMENTACION

64

C). DECLARACIONES

67

CAPITULO IV. REFORMAS PARA EL AÑO DE 1985

1.- INCLUSION OBLIGATORIA DEL I.V.A.

A CONSUMIDORES FINALES

83

2.- EFECTOS QUE PRODUCE

83

3.- VENTAS MEDIANTE TIRA SUMADORA

85

4.- DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS EXENTOS

86

5.- CAUSANTES MENORES

89

6.- SOLICITUD DE DEVOLUCION POR EJI

DARIOS, COMUNEROS, COLONOS O PE

QUENOS PROPIETARIOS

90

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

## I N T R O D U C C I O N

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto que tiene la finalidad de proporcionar la regulación sobre ciertos actos o actividades y que el tratamiento que este les da, tenga uniformidad con respecto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El presente trabajo está elaborado con la finalidad de mostrar la herramienta que se tiene y la importancia que representa para el régimen fiscal de los contribuyentes que están sujetos a este impuesto.

Presentando al lector un bosquejo de los antecedentes que se tienen, en cuanto a la promulgación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y las disposiciones generales de la misma.

La parte principal de esta investigación es presentar en forma particular las exenciones que se contienen dentro de la Ley agrupando todos los preceptos de la misma, con el objeto de tener una visión un poco más amplia de cada uno de ellos, ya que dicha ley es muy concreta en algunos casos.

Así mismo mostramos las obligaciones y derechos que se tienen cuando se esta sujeto a dicho impuesto y la forma en que se deberá de registrar, así como la documentación esencial y las declaraciones que deberán de presentarse según sea el caso.

Por último a través de las modificaciones que sufriera -- la Ley durante el año de 1985, respecto de la incorporación del Impuesto al Valor Agregado dentro del precio de los bienes y servicios que se ofrecen al público en general entre otros, se analizan dichas reformas así como las fechas en que entrarán en vigor las mismas.

# C A P I T U L O I

## ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES

A).- ANTECEDENTES GENERALES

B).- DISPOSICIONES GENERALES

1.- CARACTERISTICAS

2.- SUJETO

3.- OBJETO

4.- TASA

5.- BASE



## A).- ANTECEDENTES GENERALES

El Impuesto al Valor Agregado surgió en el año de 1919, y fue creado como una premisa de pago por Frederick Von Siemens, el cual podía estar fraccionado en tantas partes y en función a las etapas por las que tenía que pasar el bien, hasta que llegaba al consumidor final.

Con el transcurso del tiempo su desarrollo ha sido paulatino en los diferentes países que lo han aplicado persiguiendo estas diferentes metas, así mismo tenemos que en países como: Alemania, Francia, Bélgica e Italia el renglón más importante en lo que se refiere a recaudación de impuestos lo tiene el I.V.A. a diferencia de otros países como: Suiza, Noruega e Inglaterra en los cuales su objetivo fiscal son los artículos de lujo, para que se tribute en función de quien percibe mayores ingresos.

En el año de 1954 nace en Francia el Impuesto al Valor Agregado después de una serie de estudios que datan del año de 1925.

Debido a los resultados sorprendentes de este sistema a partir de su implantación muchos otros países optaron por adoptar el I.V.A. entre los cuales mencionaremos los siguientes:

PAIS	AÑO	TASA
Francia	1954	17.6 %
Uruguay	1967	20 %
Suecia	1968	17.1 %
Alemania	1968	12 %
Holanda	1969	18 %
Luxemburgo	1970	10 %
Bélgica	1971	18 %
Bolivia	1972	5 %
Italia	1973	14 %
Honduras	1973	3 %
Austria	1973	18 %
Colombia	1974	15 %
Argentina	1975	16 %
Chile	1975	20 %
Perú	1976	20 %
España	1979	10 %

En México el Gobierno Federal llegó a la conclusión

que debido a la etapa por la que pasaba México, no permitía la implantación de un sistema con esas características, por lo que surge el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, el cual produjo un efecto acumulativo y ocasionó un desequilibrio.

Para poder equilibrar el efecto y generar una mayor recaudación la Ley sufrió varias reformas, las cuales no lograron evitar las características negativas del I.S.I.M.

Ya para 1968 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expuso la necesidad de cambiar este impuesto en cascada, estudiando así varias alternativas para determinar un impuesto más adecuado.

Desde entonces se fueron superando las circunstancias adversas que no permitían la implantación de un sistema con las características del Impuesto al Valor Agregado, y posteriormente se dieron a conocer los diferentes proyectos de Ley del I.V.A. donde podemos hacer resaltar que eran un tanto cuanto impre- sisos y confusos ya que desde su clasificación éste se hacía en una forma muy somera y que contenían --

errores tales como: algunas actividades por las que no se podía acreditar el Impuesto causado y que rompía con la ideología de dicha Ley, produciendo un efecto igual al que venía operando que era en cascada.

Por fin con el propósito de hacer una verdadera reforma impositiva y mejorar cada vez más su estructura tributaria, amén de las ventajas que este impuesto representa, México decidió adoptar el Impuesto al Valor Agregado, mediante la promulgación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1978, que vendría a sustituir al Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles.

Ya que debido a las radicales diferencias que existían entre los dos impuestos y para permitir la familiarización con la nueva Ley, el Gobierno decidió publicarla un año antes de su entrada en vigor.

Posteriormente en el Diario Oficial de la Federación se publicaron las reformas de Ley con fecha 31 de Diciembre de 1979 ya que esta entraría en vigor a partir del 1o. de enero de 1980.

Esta Ley es la que actualmente conocemos con las diferentes reformas que se le han venido aplicando en los años de 1980, 1981, 1982, 1983, 1984 y 1985 posteriores a su promulgación en México.

## B).- DISPOSICIONES GENERALES

Con el fin de iniciar el análisis del Impuesto al Valor Agregado, empezaremos exponiendo que se entiende por dicho impuesto:

Es el gravamen que corresponde al valor que se le -- agrega, a los bienes y servicios al pasar por las diferentes etapas de producción ó de comercialización, esto sin incluir el propio impuesto ya que por manifestación expresa de la Ley no puede considerarse -- que forma parte del precio.

### 1.- CARACTERISTICAS

A Continuación expondremos las pricipales características:

1.- El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto a -

las ventas, ó sea que grava el ingreso total - que se genera por la enajenación, arrendamiento e importación de bienes ó por la prestación de servicios. Cabe hacer notar que a pesar de que se gravan todos los actos que sufra un mismo -- bien este gravamen no es acumulativo.

- 2.- Es indirecto porque se traslada en forma expresa al consumidor ó usuario de servicios el monto equivalente del Impuesto. (se reforma el 1o. de Agosto de 1985).
- 3.- Otra característica es que dificulta la evasión ya que los contribuyentes se autocontrolan por el interés que cada uno tiene en función de exigir la documentación comprobatoria de cada operación realizada, ya que es un requisito que -- exigen las autoridades hacendarias para acreditar el I.V.A. que se pagó.
- 4.- Es un impuesto neutral, porque iguala la carga fiscal de bienes o productos similares, independientemente del número de etapas, por las que -

haya pasado en su proceso de producción ó comercialización, con lo cual el fisco federal obtiene un beneficio y un adelanto del impuesto en las distintas fases, con lo que infiere un financiamiento al estado.

- 5.- Este impuesto se puede cuantificar con exactitud, ó sea que tiene un impacto económico conocido para el consumidor final, esto es que al no irse acumulando dentro del precio de venta, como sucedía con el I.S.I.M. el impuesto que se presenta al consumidor será el verdadero impuesto repercutido.

## 2.- SUJETO

Son sujetos del Impuesto al Valor Agregado las personas morales, ó las unidades económicas que realicen actos o actividades en territorio Nacional (Art. 1o. L.I.V.A.).

También son sujetos, la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal, tienen la obligación de pagar el Impuesto al Valor Agregado únicamente por los actos ó actividades que no correspondan -

a sus funciones de derecho público, como pudiera ser la venta de equipo de oficina.

La Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas ó cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes y decretos distintos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado no causen Impuestos Federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación del I.V.A. y en su caso pagar el impuesto de acuerdo a los lineamientos que establece dicha ley.

La disposición comentada en el párrafo es de vital importancia ya que quienes realicen operaciones con las personas, organismos ó entidades mencionadas, no incrementarán sus costos ó gastos por el pago del I.V.A. ya que lo podrán repercutir.

Desde luego el razonamiento antes mencionado es aplicable en operaciones gravadas con el I.V.A., ya que en las exentas tendrá que absorberse el pagadó y so-



licitar su devolución, de acuerdo a los lineamientos que señala la Ley.

### 3.- OBJETO

El objeto del Impuesto al Valor Agregado lo constituyen todos los actos ó actividades que se realicen -- dentro del territorio Nacional, mismos que a continuación se hace mención (Art. 1o.L I.V.A.).

- 1).- La enajenación de bienes.
- 2).- La prestación de servicios independientes.
- 3).- El otorgamiento del uso ó goce temporal de bienes.
- 4).- La importación de bienes ó servicios.

Es importante hacer notar que el Impuesto Federal sobre ingresos Mercantiles (I.S.I.M.), gravaba únicamente las actividades Mercantiles, no así el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que se grava tanto estas como ciertos actos y actividades de naturaleza civil.

Además como se podrá apreciar, el objeto del I.V.A., es más amplio ya que grava algunas operaciones que -

anteriormente no causaban I.S.I.M., como es el caso en concreto de la Importación de Bienes y Servicios.

Para efectos de tener un panorama más amplio de los objetos del Impuesto al Valor Agregado, a continuación se expresan en forma breve cada uno de ellos:

#### ENAJENACION DE BIENES:

Para efectos de definir lo que se entiende por enajenación empezaremos por el concepto.

Es toda transmisión de propiedad, cualquiera que sea a forma en que se lleve a cabo, estará afecta al gravamen del I.V.A. sin embargo, no se gravarán la transmisión por muerte, por fusión de Sociedades y por Donación, esta última cuando la realicen empresas para las cuales no sea deducible para el I.S.R., caso en el cual si estará gravada.

Según el Código Fiscal en su Artículo 14, la Ley de Impuesto al Valor Agregado en sus artículos 8º, 9º, 10º, 11º y 12º n-s enumeran los actos ó actividades dadas en los que se entiende que se efectúa la enajena

ción.

- I.- Toda transmisión de propiedad aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado.

Esto se refiere a las ventas en las que el vendedor se reserva del bien enajenado, desde que se celebra el contrato, aún cuando la transferencia de propiedad opere con posterioridad ó no llegue a efectuarse

Por lo que se refiere a ventas ó transmisiones de propiedad no efectuadas la Ley nos dice en su Art. 8º tercer párrafo, que se tiene el derecho de solicitar la Devolución del Impuesto al Valor Agregado. siempre y cuando reúna los requisitos que la propia Ley establece en su Art. 7º.

- II.- Las adjudicaciones, aún cuando se realicen a favor del Acreedor.

Las adjudicaciones de la propiedad de un bien puede producirse a consecuencia de una subasta, realizada por una autoridad judicial ó administrativa, ó bien tratándose de una herencia, sin embargo en este último caso no se causará el I.V.A.

- III. La aportación a una Sociedad ó Asociación.

Es la aportación que realiza una persona física ó moral de un bien mueble ó inmueble, transmitiendo la propiedad a una Sociedad ó Asociación cabe hacer mención de que dicho bien deberá de ser nuevo.

IV.- La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

Esto se refiere fundamentalmente a que en las enajenaciones a plaza se podrá diferir el Impuesto de --- acuerdo al por ciento que señala la Ley del I.S.R., - sobre el monto original de la inversión y en función a este podrá diferirse dicho impuesto de acuerdo a - los términos que señala el Código Fiscal en su artículo 15° y su reglamento en su artículo 30°.

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo -- con pago diferido o en parcialidades, cuando el plazo exceda de 12 meses y se difiera más de la mitad -- del precio para después del sexto mes.

Por otra parte el arrendamiento Financiero es aquel que se otorga el uso ó goce temporal de bienes tangibles, ejerciéndose la opción a compra de dicho --- bien a un costo menor al de mercado determinado en -

el momento de ejercer la opción.

V.- La que se realiza a través del Fideicomiso.

Fideicomiso se entiende como el acto Mercantil mediante el cual una persona Física ó Moral destina ciertos bienes a la realización de un fin lícito determinado, encomendando este a una Institución Fiduciaria.

La enajenación de bienes a través de un fideicomiso se refiere a los siguientes casos:

- 1).- "El acto de la Constitución del fideicomiso si se designa fideicomisario diverso del fideicomitente y siempre que este no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes"
- 2).- "En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si al constituirse el fideicomiso se hubiera establecido tal derecho".
- 3).- "En el acto de designar fideicomisario, si éste no se designo al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el

propio fideicomitente".

4).- "En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En este caso se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones.

5).- "En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

#### VI.- EXENCIONES.

Son todas aquellas enajenaciones que para efecto del artículo 9º de esta Ley no pagarán el I.V.A., mismas que se analizan en el capítulo II.

Como punto final se expresa el momento en que ocurre la enajenación de acuerdo al Art. 11º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado mismo que a la letra dice:

Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que se realice cualquiera de los siguientes supuestos.

I .- Se envíe el bien al adquirente ó se le entregue el bien, no tenga dichas obligaciones.

II.- Se pague total ó parcialmente.

III. Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

#### PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES:

Que debe entenderse en cuanto al concepto de Prestación de Servicios Independientes.

Consiste fundamentalmente en las obligaciones de 'Dar' 'Hacer' 'No hacer' ó 'Permitir', que una persona efectúe en favor de otra, no importando cual sea el acto que le de origen ni el nombre ó clasificación que le den otras leyes (Art. 14º L.I.V.A.).

I .- Obligación de hacer de una persona en favor de .

otra.

Caso típico de esta obligación se da principalmente en las constructoras de inmuebles.

II.- El transporte de personas o bienes.

Estos son básicamente los transportes terrestres aéreos y de navegación, desde luego dentro de -- los mismos encontramos que algunos están exentos Como por ejemplo el transporte urbano de personas y otros más que veremos en el Capítulo II de manera particular.

III.- El seguro, el reaseguro, el afianzamiento y reafianzamiento.

El seguro es el que se hace entre una persona mo ral ó física y una aseguradora y el reaseguro el que hacen una aseguradora con otra aseguradora, desde luego por lo que se refiere al afianza--- miento es de igual manera.

IV .- Comisión, mediación, consignación, distribución, mandato y correduría.

V .- La asistencia técnica y transferencia de tecnología.



VI.- Obligación de dar de no hacer ó de permitir.

La Fracción VI de este artículo que es realmente un gran resumidero pretende gravar las obligaciones de dar, de no hacer y de permitir y, si a estas obligaciones le agregamos la de la primera fracción que es la de hacer, pues simplemente todo quedará gravado, exceptuando claro está, los que se mencionan en el Artículo 15 y en general todos aquellos por lo que no se reciba una contraprestación y que no constituya la entrega material de un bien.

Al final del artículo se hace la aclaración de que la prestación de servicios subordinados no causarán este impuesto (sueldos y salarios.).

EL OTORGAMIENTO EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

Se considera como use ó goce temporal de bienes el arrendamiento, el usufructo y cualquier acto donde una persona permita a otra usar o gozar temporalmente de determinados bienes tangibles recibiendo éste a cambio una contraprestación que se determinará generalmente

por un contrato entre ambas partes (Art. 19 L.I.V.A.).

Como se podrá apreciar en aquellos casos en los que no exista contraprestación no se causará el I.V.A.

Por ejemplo: El contrato, ya que es un contrato en el cual el dueño o poseedor del bien se obliga a conceder el uso ó goce gratuitamente y el que lo recibe se obliga a devolverla en las mismas condiciones ó -- restituirla por otra idéntica.

#### LA IMPORTACION DE BIENES O SERVICIOS

La importación de bienes y servicios se encuentra contenida dentro del Art. 24 de la Ley del I.V.A. y en resumen podemos decir que es la introducción de mercancías procedentes del extranjero y los servicios ofrecidos por extranjeros en el país.

También se puede decir que es la adquisición de bienes y servicios tangibles e intangibles, así como el uso o goce temporal de éstos en territorio nacional y que sean enajenados o prestados según sea el caso por personas residentes en el extranjero.

Se clasifican como importación de bienes los siguientes actos ó actividades:

I.- La introducción de bienes al país de:

Algodones, aviones, alimentos, maderas, fertilizantes, periódicos, monedas, metales preciosos, maquinaria, embarcaciones, sueros, bebidas, tabacos, aceites, combustibles, televisores, automóviles, etc.

II.- La adquisición de un bien intangible en el país - enajenado por persona no residentes en el (publicidad en el extranjero).

III.- El uso ó goce temporal en territorio nacional de bienes intangibles, proporcionados por personas - no residentes en el país (patente ó uso de marca).

IV.- El uso ó goce temporal en territorio nacional de bienes tangibles cuya entrega material se haya - efectuado en el extranjero (arrendamiento maquinaria).

V.- Aprovechamiento en territorio nacional de servicios por no residentes en el país (servicios técnicos, etc.).

Con el gravamiento en las importaciones mencionadas se considera una característica favorable pa-a los productos nacionales ya que con esto se igualan las cargas - fiscales.

#### 4.- TASA

Se puede considerar que para efectos de la Ley del -- I.V.A. existen cinco tipod de tasas que son:

- 1.- Tasa            15%
- 2.- Tasa            6%
- 3.- Tasa            20%
- 4.- Tasa            0%
- 5.- Por los que no se paga el Impuesto

Tasa 15% (Art. 1°L.I.V.A.).

Por lo que se refiere a esta tasa se considera que es la general ya que es la que se debe aplicar a los valores que señala esta ley para efectos de enajenación, prestación de servicios, uso ð goce temporal de bienes e importación de bienes, que en ningún caso formará -- parte de dichos valores.

Tasa 6% (Art. 2<sup>o</sup> L.I.V.A.)

Esta tasa es específica ya que solo es aplicable en -- operaciones que se realicen por residentes en franjas fronterizas de 20 kilometros paralelas a la línea divisora en el norte y en el sur del país y que la entrega de los bienes ó de la prestación de servicios se -- lleve a cabo en el citado límite o en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora.

Esto es con la finalidad de dar una mayor competitividad a los productos nacionales en relación con los extranjeros. Aquí cabe hacer una mención especial para la - autoridad por su magnífica desición de aplicar una tasa especial para esta zona, que podemos denominar de - libre comercio, ya que de lo contrario los consumido-- res finales que son las personas que realmente van a - absorber el costo de este impuesto, en lugar de adquirir los productos nacionales preferirían hacer sus compras en el extranjero, para evitar gravámenes excesivos en comparación a los que causan en los países vecinos.

Asimismo, se hace la declaración que aunque se este --

dentro de dicha franja fronterisa se deberán aplicar - las tasas del 20% y 15% cuando se realicen los siguientes actos o actividades.

-Enajenación e Importación de:

A).- Combustible y lubricantes

B).- Vehículos que deban registrarse con matrícula -- mexicana.

C).- Inmuebles.

-Prestación de Servicios:

A).- Transporte aéreo

B).- Servicios como teléfono, luz, televisión por ca-- ble y cualquier otro distinto al de la radio de - difusión general.

C).- Bancarias y de seguros

D).- Panteones

E).- Estacionamiento

F).- Independientes aduanales, de bienes inmuebles.

-Arrendamiento de inmuebles (excepto casa habitación - que esta exenta)

Tasa 6% (Art. 28 L.I.V.A.)

Este gravamen es aplicable a la enajenación e importación de productos destinados a la alimentación a excepción de los que expresamente gravan a otras tasas, también gravan al 6% las medicinas de patentes.

Por lo que se refiere a productos alimenticios son básicamente aquellos que han tenido un proceso de industrialización o sea que estén cocidos, ó ahumados y siempre y cuando no se consuman en el lugar o establecimiento en que se enajenen, por ejemplo: carnes, pescados, grasas, miel natural, frutas y legumbres, harinas preparadas, y alimentos para animales, sueros de personas, gelatinas, combustibles, etc.

Desde luego la tasa de 6% a que hacemos mención es aplicable en toda la República Mexicana incluyendo a las -- franjas fronterizas que se mencionaron en el punto anteriores.

Tasa 20% (Art. 2o. L.I.V.A.)

Por lo que se refiere a esta tasa se puede decir que se

aplica sobre artículos que son considerados de lujo - o sea que no son de fácil adquisición por el público en general de ahí la aplicación de un impuesto más elevado.

Dentro de la enajenación en importación tenemos que -- son: caviar, salmón ahumado, angulas, champaña, televisores de color de más de 75 cm. de pantalla, motocicletas de más de 350 c.c. armas de fuego, accesorios para automóviles excepto de fumigación.

Dentro de la prestación de servicios: señal de televisión por cable; Deportivos como: golf equitación, polo y otros.

Dentro del uso ó goce temporal: aeronaves excepto fumigadores, motocicletas y equipos cinematográficos y accesorios.

Tasa 0% (Art. 2a. L.I.V.A.)

Los actos o actividades gravadas con la tasa del 0% -- que anteriormente incluían todos los productos alimenticios, se limitan básicamente a algunos de éstos, así como a otros productos, como sigue:



Esta tasa del 0% se aplica a los valores a que se refiere la Ley cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

La Enajenación de:

- Animales y vegetales que no estén industrializados.
- Carne en estado natural.
- Leche y sus derivados y huevo cualquiera que sea su presentación.
- Harina de maíz, de trigo y de nixtamal.
- Pan y tortilla de maíz y de trigo.
- Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal
- Pastas alimenticias para sopa excluyendo las enlatadas.
- Café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo.
- Agua no gaseosa ni compuesta y hielo.
- Ixtle, palma y lechuguilla.
- Tractores para accionar implementos agrícolas y excepción de los de oruga, motocultores para superficies reducidas arados, rastras para desterronar la tierra arada, cultivadores para esparcir y desyerbar, cosechadoras aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbi

cidas y fungicidas, equipo mecánico, eléctrico ó hidráulicos para riesgo agrícola, sembradoras, ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje, desgranadoras abonadoras fertilizadoras de terrenos de cultivo, aviones fumigadores, motosierras manuales de cadena así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señala el Reglamento de la propia Ley.

Cabe aclarar que sólo estará afecta a la tasa 0% la maquinaria y el equipo señalado anteriormente cuando se enajenen completos.

- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
- La prestación de los siguientes servicios independientes:
  - Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua suministro de energía eléctrica para usos

agrícolas aplicados al bombeo de aguas para riego, desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias, preparación de terrenos, riego y fumigación agrícolas, cosecha y recolección, vacunación desinfección o inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

- Los de molienda y trituración de maíz o de trigo.
- Los de pasteurización de leche.
- El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo -- destinado a la agricultura, ganadería o pesca.
- La exportación de bienes o servicios en los términos de la Ley.

La tasa del 0% es un mecanismo que permite al contribuyente recuperar el impuesto al valor agregado que le ha sido trasladado o que pagó en la importación de bienes o servicios necesarios para la realización de sus operaciones.

**POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO**

En este capítulo solo se relacionan ya que en el capí-

tulo II se analizarán de manera especial cada uno de ellos, siendo estos los que a continuación tenemos:

A).- En la enajenación de los siguientes bienes:

1.- El suelo (Terrenos)

2.- Construccions adheridas al suelo, destinadas o tuilizadas para casa-habitación (no quedan incluidos los hoteles, casas de huéspedes, - mesones, etc.).

3.- Libros, periódicos y revistas, asi como el derecho para usar o explicar una obra que realice su autor.

4.- Bienes muebles usados, excepto los enajenados por empresas.

5.- Moneda Nacional y extranjera, asi como las -- piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominados. 'onza troy'.

6.- Partes sociales documentos pendientes de cobro o títulos de crédito.

B).- EN LA PRESTACION DE SERVICIOS.

1.- Los que se presten en forma gratuita.

- 2.- El transporte marítimo de bienes efectuados por personas no residentes en el país.
- 3.- Los servicios profesionales de medicina --- cuando su prestación requiera título de médico conforme a las Leyes dentro de estos - servicios quedan incluidos los de cirujano dentista y médico veterinario.

C).- En el uso ó goce temporal de bienes muebles o in muebles.

- 1.- Los inmuebles destinados exclusivamente a casa-habitación.
- 2.- Las fincas dedicadas o utilizadas para fines agrícolas o ganaderas
- 3.- Libros, periódicos y revistas.

D).- En la importación de bienes

- 1.- Las que no lleguen a consumarse, sean temporales u objeto de tránsito o transbordo de - acuerdo con la Legislación Aduana.
- 2.- Las de equipo y menajes de casa,
- 3.- Las de bienes cuya enajenación en el país y la presentación de servicios nos dé lugar al

pago del Impuesto al Valor Agregado o se les apli  
que la tasa del 0%,

### 5.- BASE

Es el monto sobre el cual debe aplicarse la tasa co-  
rrespondiente para determinar el impuesto a pagar.

Esta base es como sigue:

#### ENAJENACION DE BIENES

Precio Pactado \* \$ \_\_\_\_\_

Más:

Cantidades que se carguen o cobren  
al adquirente por otros impuestos,  
derechos, intereses normales o mo-  
ratorios, penas, convencionales o  
cualquier otro concepto.

\$ \_\_\_\_\_

Menos:

Descuentos bonificaciones que se -  
otorguen en el acto, consignados -  
en la factura.

\$ ( \_\_\_\_\_ )

	BASE	_____
I.V.A. 20% 15% 6 6%		_____
Total por cobrar		\$ _____

\* A falta de precio pactado, se estará al valor -- que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto el de avalúo. (Art. 12 L.I.V.A.).

Quando se reciban devoluciones o se otorguen descuentos o bonificaciones, el impuesto correspondiente que se cancele o restituya se calculará en la misma forma.

#### PRESTACION DE SERVICIOS

Valor de la Contraprestación Pactada \$ \_\_\_\_\_

Más:

Cantidades que se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas

convencionales y cualquier otro  
concepto.

\$ \_\_\_\_\_

BASE

\_\_\_\_\_

I.V.A. 20% 15% ó 6%

\_\_\_\_\_

TOTAL POR COBRAR

\$=====

- \* En caso de mutuo y otras operaciones de financiamiento, la base es el valor de los intereses, y toda otra contraprestación distinta del principal -- que perciba el acreedor. (Art. 18 L.I.V.A.).

· USE O GOCE TEMPORAL DE BIENES

Valor de la Contraprestación Pactada

\$ \_\_\_\_\_

Más:

Cantidades que además se carguen ó cobren a quién se otorgue el uso ó goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencional



les o cualquier otro concepto  
(Art. 23 L.I.V.A.)

\$ \_\_\_\_\_

BASE

\_\_\_\_\_

I.V.A. 20% 14% 6 6%

\_\_\_\_\_

TOTAL POR COBRAR

\$ =====

IMPORTACIONES

BIENES TANGIBLES

El valor que se utilice para fines  
del Impuesto General de Importación

\$ \_\_\_\_\_

Más:

Impuesto General de Importación.

\$ \_\_\_\_\_

Otros impuestos que deben pagar  
se con motivo de la importación  
(Art. 27 L.I.V.A.)

\$ \_\_\_\_\_

BASE

\_\_\_\_\_

I.V.A. POR PAGAR 2% 15% 6%

\$ =====

## BIENES INTANGIBLES

La base es la que le correspondería tratándose de actos o actividades gravadas, realizadas en territorio nacional.

## C A P I T U L O   I I

### EXENCIONES

#### A) .- ENAJENACION

- 1.- SUELO
- 2.- CONSTRUCCIONES
- 3.- LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS
- 4.- BIENES MUEBLES USADOS
- 5.- BILLETES Y MONEDAS
- 6.- PARTES, SOCIALES, DOCUMENTOS Y TITULOS DE CREDITO.
- 7.- SINDICATOS OBREROS, ORGANISMOS EJIDALES Y COMUNALES, DEPENDENCIA Y ORGANISMOS PUBLICOS.

#### B) .- PRESTACION DE SERVICIO

- 1.- GRATUITOS
- 2.- ENSEÑANZA
- 3.- TRANSPORTES
- 4.- SEGUROS
- 5.- INTERESES
- 6.- BOLSA DE VALORES

7.- A MIEMBROS DE: SINDICATOS, PARTIDOS, ASOCIACIONES Y CAMARAS

8.- ESPECTACULOS

9.- MEDICINA

10.- AUTORES

C).- USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

1.- INMUEBLES

2.- FINCAS

D).- IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS

## EXENCIONES,

### ACTOS O ACTIVIDADES EXENTAS.

Son aquellas por cuya realización no debe pagarse el impuesto, independientemente de quien las realice.

Son aquellas personas físicas ó morales que no están obligadas a pagar el Impuesto, independientemente de los actos o actividades que realicen.

Esta exención puede ser en forma parcial o total.

Los sujetos exentos y quienes realicen actos o actividades exentas tienen en cambio de acuerdo con la propia Ley, la obligación de aceptar la traslación del I.V.A. así mismo -- también podrán solicitar la devolución cuando les resultase a favor.

### A).- ENAJENACION

#### 1.- EL SUELO

Es poco lo que se puede comentar ya que la Ley en este concepto es muy clara y específica, en cuanto a que no se pagará el Impuesto al Valor Agregado, cuando exista la compra ó la venta del suelo

sin importar las dimensiones del mismo, ni las condiciones de venta que se pacten de dichos actos.

## 2.- CONSTRUCCIONES

Por lo que se refiere a estas son principalmente las que están adheridas al suelo ó sea los inmuebles que están destinados para casa-habitación excepto los hoteles.

Cuando sólo parte del inmueble se destine para casa-habitación se pagará el Impuesto por la parte restante, que podría ser por ejemplo un local comercial, una oficina ó una bodega.

## 3.- LIBROS PERIODICOS Y REVISTAS

No pagarán el Impuesto al Valor Agregado por la edición y venta de libros, periódicos ó revistas, teniendo derecho a acreditar en los términos del artículo 6° de la ley en materia, el propio impuesto que les hubiera sido trasladado, con motivo de las inversiones y gastos realizados y el que hubieran pagado con motivo de la importación de bienes ó servicios estrictamente indispensables para

realizar la actividad señalada.

Este tratamiento también será aplicable aún cuando los periódicos ó revistas citados se consideren como desperdicio, por no ser actuales a su fecha de edición.

Por otro lado deberán pagar el Impuesto por la prestación de servicios de publicidad ya sea que la contraprestación la reciban en efectivo ó en especie.

#### 4.- BIENES MUEBLES USADOS

Se entiende que son bienes muebles los que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por una fuerza motriz ó por efecto de una fuerza exterior. Y son todos aquellos a que se hace mención en código civil del art. 752 a 759, entre los cuales podrían ser: Automoviles, derechos de autor, los materiales procedentes de una demolición, etc.

Desde luego para que tengan dicha exención no deberán ser enajenados por una empresa, ya que si así fuera estarían sujetos al gravamen correspondiente.

## 5.- BILLETES Y MONEDAS.

Por lo que se refiere a billetes son principalmente aquellos comprobantes que permitan participar en juegos, loterías y rifas lícitas, ó sea que -- esten permitidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la misma manera estarán exentos los premios que se deriven y obtengan de dichos actos. - Así como los que se obtengan de un concurso científico literario ó artístico a que tenga acceso - el público ó que lo realicen un grupo ó una asociación de profesionales.

Dentro del contexto de monedas se encuentran los circulantes tanto nacional como extranjero, así - como las piezas de oro y plata, que se hayan acuñado como monedas ó tengan esa característica como por ejemplo: Las onzas Troy, monedas olímpicas ó las derivadas de algún acontecimiento importante así como las que conocemos como billetes ó sea papel moneda.

## 6.- PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS Y TITULOS DE CREDITO

A).- Por lo que se refiere a partes sociales, co-



mo así lo establece la Ley del I.S.R. son las acciones emitidas por sociedades Nacionales de crédito y Sociedades Mercantiles, así como los dividendos pagados en acciones, a que hace mención el reglamento de la Ley del I.V.A.

B).- Los documentos pendientes de cobro, a que hace mención la Ley del I.V.A. en estos solo esta exento el propio documento y no el bien que ampara ó sea el bien que se haya enajenado y que esta amparando el citado documento, bien podría contener algún gravamen de la Ley en materia.

a letra de cambio y el pagaré, o sea aquellos con los que se contrae una obligación y que contienen una fecha de vencimiento.

C).- Titulos de Crédito.- Son aquellos títulos expedidos a favor de una persona ó sea nominales ó al portador y que son necesarios para ejercitar un derecho explícito en ellos. Dentro de estos podemos encontrar los que se expiden las Sociedades Nacionales de Crédito como el documento que ampara una inversión a un plazo determinado, bonos --

bancarios, certificado de vivienda, etc.

7.- SINDICATOS OBREROS; ORGANISMOS EJIDALES Y COMUNALES, -  
DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PUBLICOS.

Estan exentas las enajenaciones que realicen en benefi  
cio de sus agremiados, siempre y cuando estos no ten--  
gan el propósito de lucro y que operen en función a co  
mo marcan las leyes de la Reforma Agraria y la Secreta  
ría de Hacienda y Crédito Público.

Esto no es aplicable a la enajenación de los bienes a  
que se refiere el art. 2o. Fracc. 1, de la Ley en cues  
tión mismos que están gravados a la tasa del 20%, aun-  
que se realice en las citadas dependencias y organis-  
mos.

Entre otros podemos citar algunos bienes que si estan  
gravados como son: caviar, angulas, champaña, televi-  
sores de color de mas de 75 cm., armas de fuego, etc.

Ahora bien dentro de la Dependencia y organismos cu--  
yas tiendas no pagarán el I.V.A., se encuentran las -  
siguientes:

- Departamento del Distrito Federal
- Estado Mayor Presidencial

- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Marina
- Aeropuertos y Servicios Auxiliares
- Cámara de Diputados
- Instituto Mexicano del Seguro Social
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.
- Universidad Autónoma de México
- Consumo para trabajadores del Sector Eléctrico
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado de Sonora.
- Farmacias de la Secretaría de Salud
- Dirección de Pensiones del Estado de Durango
- Instituto de Seguridad Social del Gobierno del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa.
- Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz
- Universidad Autónoma de San Luis Potosí

- Universidad Autónoma de Hidalgo
- Universidad Autónoma Metropolitana
- Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajua  
to.
- Secretaría de Educación Pública
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estad  
do de Morelos.
- Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia -  
de Jalisco
- Secretaría de Pesca
- Universidad Autónoma de Puebla
- Patronato Nacional de Promotores Voluntarios
- Instituto de Seguridad Social de los trabajadores -  
del Estado de Chiapas.

## B).- PRESTACION DE SERVICIOS

### 1).- GRATUITOS

La exención sobre un servicio prestado en forma gratuita tiene esta característica fundamentalmente por el hecho de que no existe pago alguno ó base sobre dicha prestación y puede prestarlo cualquier persona moral a sus trabajadores.

Dentro de este punto la Ley nos hace referencia a que no estarán exentos cuando los beneficiarios sean miembros, socios ó asociados de la persona-moral que otorga el servicio.

Dentro de esta prestación se pueden mencionar algunos que pudieran ser:

- Capacitación y Adiestramiento
- Servicio Médico
- Transporte de Personal
- Actividades Culturales

## 2.- LA ENSEÑANZA

Por lo que se refiere a enseñanza la ley es muy clara ya que se refiere a todas las diferentes clases y grados ó sea que pueden ser desde, pre-primaria hasta profesional y en cualquier recinto que tenga autorización ó reconocimiento con validez oficial de estudios, en los términos que señala la Ley Federal de Educación.

La enseñanza para ser impartida a través de organismos descentralizados y establecimientos particulares, que tengan los requisitos anteriores mencionados.

La enseñanza podrá ser gratuita ya sea, en escuelas oficiales o por medio de cuotas en escuelas particulares, gozando de dicha exención en ambos casos.

### 3.- TRANSPORTES

La exención del I.V.A. es en relación con las actividades que lleven a cabo las personas que presten servicios de transporte terrestre pero que no sea ferroviario de bienes de personas y que requieran de concesión ó permiso federal para operar.

El transporte público de personas y mixto.

Las personas que cuenten con concesión o permiso federal para operar en la transportación de personas, o bien que su servicio sea mixto es decir de personas y bienes, no pagarán el Impuesto al Valor Agregado.

El transporte público de Bienes

Las empresas porteadoras de bienes no pagarán el Impuesto al Valor Agregado sobre el valor de las contraprestaciones que provengan de ese servicio,

no tendrán obligación de presentar declaraciones mensuales ni del ejercicio, Sin embargo, deberán proporcionar la información que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la forma -- que al efecto apruebe.

Las empresas de transporte terrestre de bienes, deberán expedir a los usuarios de sus servicios guía ó talón de embarque o comprobante equivalente, que contenga los requisitos que se refiere el art. 32 fracc. III de la ley del Impuesto al Valor Agregado, indicando el importe de la contraprestación -- pactada o el valor que corresponda conforme a la -- tarifa vigente, sin incluir expreso y por separado cantidad alguna por concepto del I.V.A., ya que no lo pagan los transportistas por la prestación de -- sus servicios, para tal efecto en los comprobantes que expidan deberán anotar la siguiente leyenda -- "Por este servicio el transportista no paga Impuesto al Valor Agregado, por lo cual no deberá cobrar lo al usuario". Dicha documentación deberá ser -- presentada para su registro ante la autoridad federal que otorgue la concesión o permiso para operar como servicio público de transporte.

Las empresas transportistas de que se trata que no desee gozar del tratamiento antes referido, deberán dar aviso por escrito a la Dirección General - Técnica de Ingresos de esta Secretaría y enviar - copia a la Tesorería o Secretaría de Finanzas de - la entidad federativa donde tenga su domicilio fi  
cal.

Las empresas transportistas que a la fecha hayan - presentado su escrito quedan relevadas de la obli- gación de formularlo nuevamente, sin embargo, para el caso de que no deseen gozar de este tratamiento en 1985 deberán manifestarlo por escrito como se - indica en el párrafo anterior.

No podrán acogerse a este tratamiento los permisio  
narios y concesionarios de servicios de carga en - los siguientes casos:

- Cuando realicen otras actividades empresariales y se presten así mismos el servicio de transp  
rte de carga.
- Las sociedades que presten servicios de transpor  
te de carga a sus socios ó a otra sociedad de la  
que sea accionista, la sociedad prestadora del -  
servivio.



Por lo que se refiere a los usuarios de los servicios mencionados al no trasladarseles cantidad alguna por concepto de I.V.A. no procederá ningún acreditamiento en términos del Art. 4o. de la Ley en materia, ya que para efectos de la Ley del I.S.R. los usuarios podrán deducir como gasto el importe de los fletes cubiertos aunque en los comprobantes que recaben del transportista no conste en forma expresa y por separado el I.V.A.

#### 4.- SEGUROS

Se refiere principalmente a los seguros contra riesgos agropecuarios y seguros de vida, que incluyan dentro de sus riesgos el de muerte o que otorguen rentas vitalicias y pensiones, también se considera dentro de este a las comisiones de los agentes y los reaseguros que se deriven de los mismos.

El riesgo agropecuario se entiende que puede ser aquel que se presta a través de contratos como: agrícolas, ganaderos y todo lo relacionado con la ley del seguro agrícola, por lo que se refiere al seguro de vida serán aquellos que tengan esta denominación dentro de la ley antes referida y la ley de instituciones de seguros.

Con el fin de ser más objetivos en relación a los seguros antes señalados y que están exentos del pago del I.V.A., se expresan en forma breve y a continuación los más usuales:

Dentro de la agrícola tenemos el seguro contra daños causados por el granizo y para el ganadero - el seguro contra la enfermedad ó muerte del ganado.

#### 5.- INTERESES

Están exentos los intereses del I.V.A. que se paguen por actos ó actividades a los cuales se les aplique la tasa del 0% ó sea que siguen la suerte del principal (Art. 15º. Fracc. X, L.I.V.A.).

También entran en esta exención los intereses que se cobren o paguen las instituciones de crédito y uniones de crédito en operaciones de financiamiento siempre y cuando quien lo otorga no sea la misma persona que lo enajena (Art. 29, R.I.V.A.) y que en el contrato se condicione que el bien será utilizado para casa-habitación, así mismo gozarán de esta exención las comisiones de los agentes de las instituciones de crédito y por descuento de -

documento, al realizar dichas operaciones teniendo como requisito el que requieran la concesión o autorización.

Tenemos dentro de este precepto los intereses que reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y sociedades mutualistas de seguros, los que paguen los trabajadores a sus patrones, los que reciban los trabajadores de cajas de ahorro establecidas por las empresas sujetándose a los requisitos que marca la Ley del I.S.R. en su Art. 24 - fracc. XII y los que se deriven de obligaciones - según la Ley de Títulos y Operaciones de crédito en su Art. 208'

#### 6.- BOLSA DE VALORES

Se refiere a los servicios que prestan las casas de bolsa y las bolsas de valores que tengan concesión para operar así como los agentes, promotores y corredores de dichas instituciones.

#### 7.- A MIEMBROS DE: SINDICATOS, PARTIDOS, ASOCIACIONES Y CAMARAS.

Dentro de estos fundamentalmente se refiere a los

servicios que estos prestan a sus miembros como una contraprestación normal en función con las cuotas que aportan y los servicios que se reciban deberán ser propios para la actividad para que fueron creados dichos organismos.

Los organismos a que hacemos referencia son los siguientes:

- I .- Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- II.- Sindicatos obreros y organismos que los agrupan.
- III. Cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería y pesca.
- IV.- Asociaciones patronales y colegios profesionales.
- V.- Asociaciones ó sociedades civiles, siempre que estas sean con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, exceptuando aquellas que proporcionen instalaciones deportivas y que estas signifiquen más del 25% del total de instalaciones.

## 8.- ESPECTACULOS

Estarán exentos los servicios prestados por espectá

culos públicos a través de un boleto de entrada -- de estos los más comunes son: los cines, los teatros, los juegos mecánicos y los espectáculos circenses.

Por otro lado la Ley es clara al no considerar como públicos los espectáculos que prestan en bares, cabarets, centros nocturnos, salones de fiesta, ó de bailes.

#### 9.- MEDICINA

Serán considerados exclusivamente dentro de esta - exención los servicios médicos profesionales, siempre y cuando aquellas personas físicas requieran - de un título ó que estas lo presten a través de -- una sociedad civil, ó sea por conducto de un hospital ó sanatorio.

Por lo que se refiere a dichos servicios el Art. - 31 del reglamento del I.V.A. nos amplía un poco dicho concepto incluyendo dentro del mismo a los médicos veterinarios y cirujanos dentistas, lo que - da como conclusión que se esta encuadrando en su - totalidad a la medicina.

#### 10.- AUTORES

Este se refiere a los beneficios que el autor recibe por cualquier obra intelectual o artística.

A continuación enumeramos algunas ramas dentro de las cuales pudieran encontrarse dichas obras.

- I.- Literatura
- II.- Científicas
- III.- Musicales con ó sin letra
- IV.- Tecnológicas
- V.- Arquitectónicas
- VI.- Escultóricas
- VII.- Coreográficas
- VIII.- Cinematográficas, de radio y televisión

#### C).-USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

- 1.- Por lo que se refiere a las exenciones por arrendamiento de inmuebles estas serán única y exclusivamente para aquellos que sean destinados para casa habitación, por ejemplo: casas solas ó departamentos, si el arrendador dentro del inmueble tuviera locales ó departamentos destinados para comercio, oficinas u otro destino diferente a casa-habitación por esa parte del inmueble ó por dichas partes se -

pagará el impuesto correspondiente, así mismo se gravará también a los inmuebles o parte de el, los que se proporcionen amueblados, o que se utilicen o se destinen para hospedaje u hoteles.

Por otra parte el reglamento del I.V.A. en su Art. 34, nos dice que cuando se otorgue en arrendamiento para casa-habitación, de un inmueble y este se proporcione amueblado se pagará el impuesto por el total de la contratación aún cuando se celebren contratos distintos por los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo nos dice que no se considerará amueblado por los bienes adheridos permanentemente a la construcción como son los de baño y cocina, así como alfombras y tapices, sistemas de aire, etc.

## 2.- FINCAS

Dentro de este concepto tenemos que soló estarán exentos los arrendamientos en función de que se trate de fincas que, utilicen para fines agrícolas ó ganaderas.

Como pudiera ser, tierras para el cultivo de frutas

y legumbres, campos utilizados para el forraje del ganado, granjas para la cria de aves y corrales para la cria y engorda de animales.

#### D).- IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS

No se pagará el impuesto por las siguientes importaciones: .

Las que no lleguen a realizarse, sean temporales o sean objeto de transito ó transbordo de acuerdo con la legislación aduanera, pero si los bienes fuesen utilizados en el país aunque sean importados temporalmente, se sujetarán a la disposición que marca la ley del I.V.A. de uso ó goce temporal de bienes, ya que podrían ser gravados ó exentos.

Tampoco se pagará el impuesto por las importaciones que efectúen los residentes en franjas fronterizas hasta -- por un monto de \$5,000.00, en cada importación siendo - estos necesariamente artículos de primera necesidad, y - que así lo manifiesta la ley aduanera.

Asimismo estarán exentos los equipajes y menajes de casa a que se refiere la ley aduanera.

Los bienes que le sean donados a la Federación, Entidau



des Federativas, Municipios ó a cualquier otra persona, siempre y cuando se ajuste a las reglas de carácter general y autorize la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú**u**blico y que la donación la efectúe una persona residente en el extranjero.

La donación a que nos referimos es aquella donde una -- persona le transfiere a otra una parte ó la totalidad - de sus bienes presentes.

Una de las exenciones más importantes es la importación de bienes cuya enajenación en el país, así como la pres**u**tación de servicios no estan gravadas para el Impuesto al Valor Agregado ó sean sujetos de la tasa 0%.

Para ser más objetivo este punto se anexa copia del dia**u**rio oficial de la federación del 19 de febrero de 1985.

Con fundamento en el artículo 35 del Código Fiscal de la Federación y 61 fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría se da a conocer el criterio que deberá seguirse en la aplicación de los artículos 1o., 2o., 2o.A, 2o.B, 2o.C, 24 y 25 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con la importación de bienes tangibles.

APARTADO A.—Relación de Bienes Tangibles por cuya Importación no se está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo	Partida o Fracción Arancelaria	Descripción de Mercancía	Observaciones
01	Todas	Animales vivos	
02		Carnes y despojos comestibles, frescos, congelados, refrigerados, secados, salados, limpiados, cortados en trozo o aplanados.....	Exclusivamente los señalados. Se gravan a la tasa del 6% cuando se encuentren cocidos.
03		Pescados, crustáceos y moluscos, no industrializados, desconchados, descabezados, sin escamas o sin espinas y aplanados.....	Exclusivamente los señalados. Se gravan a la tasa del 6% cuando se encuentren cocidos o ahumados, o con otro proceso se cambie su estado o composición.
04		Leche pasteurizada, homogeneizada, condensada, evaporada, deshidratada, rehidratada, o en polvo, tipo materna, así como la tipo búlgara y nata, en estado natural.....	Exclusivamente lo que se señala.
	4.03.A.001	Mantequilla.	
	4.03.A.002		
	4.04.A.001	Queso	
	04.04.A.004		
	04.04.A.999		
	04.05	Crema	
		Huevo cualquiera que sea su presentación	
05	05.04.A.001	Estómagos.....	No industrializados
	05.05.A.001	Desperdicios de pescado en estado natural.....	No industrializados
	05.15.A.001	Semen de los animales (no se incluye los envases isotérmicos que los contengan).....	Exclusivamente lo que se señala
06		Plantas y productos de floricultura.....	Se excluyen las flores y capullos cortados para ramos y adornos blanqueados, impregnados, teñidos o preparados de otra forma: follaje, hojas, ramos y otras partes de plantas, hierbas, musgo, líquenes para ramos o adornos blanqueados, te-

Capítulo	Partida o Fracción Arancelaria	Descripción de Mercancía	Observaciones
			fidios, impregnados, preparados de otra forma, señalados en las partidas 06.03 y 06.04.
07		Legumbres, plantas, raíces y tubérculos.....	No se considera que se encuentran industrializados, las presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que asegure provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato, incluso si están descascaradas, despepitadas o desgranadas. Se gravan a la tasa del 65% cuando estén cocidos.
08		Frutas.....	Exclusivamente las que no estén industrializadas.
09		Café, incluso tostado o descafeinado, té, yerba mate y especias.....	Exclusivamente lo que no está industrializado.
10		Cereales, incluso si están descascarados, despepitados o desgranados.....	Exclusivamente los que no estén industrializados.
11	11.01.A.001	Harina de maíz o trigo.....	Exclusivamente lo que se señala.
	11.02.A.999	Nixtamal.....	Exclusivamente lo que se señala.
12		Semillas y frutas oleaginosas, semillas, simientes y frutos diversos, plantas industriales y medicinales, siempre y cuando no estén industrializados	
14	14.01.A.999	Palma.....	Exclusivamente lo que se señala.
	14.09.A.999	Ixtle.....	Exclusivamente lo que se señala.
	14.05.A.999	Lechuguilla.....	Exclusivamente lo que se señala.
	14.01.A.002	Mimbre o bejuco en bruto	Siempre y cuando no estén industrializados.
	14.01	Materias para trenzar	
	14.02.A.005	Otros productos de origen vegetal, que no estén industrializados.....	Exclusivamente lo que se señala.
15	15.01	Manteca de cerdo y de aves de corral.....	Exclusivamente lo que se señala.
	15.07.A.001	Aceites vegetales crudos o refinados derivados de ajonjolí.	
	15.07.A.005	Aceites vegetales crudos o refinados derivados de olivo.	
	15.07.A.006		

Capítulo	Partida o Fracción Arancelaria	Descripción de Mercancía	Observaciones
	15.07.A.007 15.07.A.009	Aceites vegetales crudos o refinados de soya.....	Exclusivamente lo que se señala.
	15.07.A.999	Aceites vegetales crudos o refinados derivados de cártamo, maíz y girasol....	Exclusivamente lo que se señala.
	15.13.A.001	Margarina .....	Exclusivamente lo que se señala.
	15.13.A.999	Manteca vegetal.....	Exclusivamente lo que se señala.
17		Azúcar, mascabado y piloncillo.....	Exclusivamente lo que se señala.
18	18.01.A.001	Cacao crudo, entero o partido.....	Exclusivamente lo que se señala.
19	19.03.A.001	Pastas alimenticias para sopa excepto las enlatadas	
	19.07.A.001	Pan, tortillas de maíz y trigo, galletas y pasteles....	
22	22.01.A.001	Agua no gaseosa ni compuesta.....	Exclusivamente lo que se señala.
	22.01.A.003	Hielo	
24	22.01.A.002 24.01	Tabaco en rama.....	Exclusivamente lo que se señala.
25	25.01.A.001	Sal común.....	Exclusivamente la destinada a la alimentación.....
20		Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o la ganadería	
31	Todas	Fertilizantes (abonos).....	Excepto lo consignado en la nota 6 del Capítulo 31.
33	38.11	Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o en la ganadería .....	Excepto los reguladores de crecimiento de las plantas.
44	44.03.A.001	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada en tronco o rollizos.....	Exclusivamente lo que se señala.
49	49.01.A.001	Libros.....	Excepto: Anuarios, directorios o catálogos de las fracciones 49.01.A.003.
	49.01.A.002 49.01.A.004 49.01.A.005 49.01.A.008 49.01.A.999 49.02.A.001	Periódicos y revistas.....	Exclusivamente lo que se señala.

Capítulo	Partida o Fracción Arancelaria	Descripción de Mercancía	Observaciones
	49.07	Moneda nacional o extranjera (billetes nacionales o extranjeros).....	Exclusivamente lo que se señala.
55	55.01.A.	Algodón con pepita o sin pepita.....	Exclusivamente lo que se señala.
72	72.01.A.001	Piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onza troy.	
84	72.01.A.999		
	84.21.A.003	Aspersoras.....	Exclusivamente lo que se señala.
	84.21.A.001		
	84.21.A.005	Espolvoreadores para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas o fungicidas.....	Exclusivamente lo que se señala.
	84.21.A.012		
	84.21.A.003	Aspersoras de rehilete (equipo de riego).....	Exclusivamente lo que se señala.
	84.21.A.011	Máquinas o aparatos para riego agrícola, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos; incluso cañones de riego autopropulsado. (Equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola).....	Siempre que se importe completo.
	84.24.A.001	Desyerbadora.	
	84.24.A.002	Cultivadora.	
	84.24.A.999	Cultivadoras para esparcir y desyerbar.....	Exclusivamente las señaladas.
	84.24.A.009	Desvaradoras.	
	84.24.A.002	Arados, discos borderos (arados) Lastras para desterronar la tierra arada.....	Exclusivamente las señaladas.
	84.24.A.003		
	84.24.A.004	Abonadoras y fertilizantes de terrenos de cultivo.....	Exclusivamente las señaladas.
	84.24.A.008		
	84.24.A.005	Sembradoras.....	Exclusivamente las señaladas.
	84.24.A.999	Subsoladoras.....	Exclusivamente las señaladas.
	84.25.A.010	Cortadoras y empacadoras de forrajes.....	Exclusivamente las señaladas.
	84.25.A.005	Cosechadoras para caña	
	84.25.A.003	Desgranadoras.....	Exclusivamente las señaladas.
	84.25.A.013	Cosechadoras de algodón	

Capítulo	Partida o Fracción Arancelaria	Descripción de Mercancía	Observaciones
	84.25.A.020	Cosechadora-trilladora combinada	
	84.25.A.021	Cosechadora-picadora (ensiladora) .....	Exclusivamente.
	84.49.A.004		
	84.49.A.005	Motosierras manuales de cadena con motor de explosión.....	Exclusivamente.
05	85.05.A.999	Motosierras manuales de cadena eléctrica.....	Exclusivamente
87	97.01.A.002	Tractores para accionar implementos agrícolas a excepción de los de oruga..	Exclusivamente
	87.01.A.999	Motocultores para superficies reducidas.....	Exclusivamente los señalados
88	88.02.A.002	Aviones fumigadores.....	Exclusivamente los señalados
89	89.01.A.005		
	89.01.A.006	Embarcaciones para pesca comercial.....	Exclusivamente las señaladas.
		Pesqueros con capacidad de bodega superior a 750 toneladas.	
		Pesqueros con capacidad de bodega hasta 750 toneladas.	

NOTA: Se aclara que a la maquinaria y equipo que se menciona en este Apartado A) se les aplicará el tratamiento señalado, siempre que se importen completos.

Cuando la importación de los bienes señalados en este Apartado se realice a las franjas fronterizas de 20 kilómetros paralelas a la línea divisoria internacional del norte del país y la coligante con Belice Centroamericana o a las zonas libres de Baja California, parcial de Sonora y de Baja California Sur, por residentes de estas franjas o zonas tampoco se tendrá obligación de pagar el impuesto al valor agregado en los términos del artículo 25 fracción III de la Ley de la materia.

## C A P I T U L O   I I I

### O B L I G A C I O N E S

A).- CONTABILIDAD

B).- DOCUMENTACION

C).- DECLARACIONES

## OBLIGACIONES

### A).- CONTABILIDAD

Los causantes obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado tendrán la obligación de llevar contabilidad de conformidad y de acuerdo a las reglas -- que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, así como el reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en función de cada una de sus operaciones separando estas mismas de acuerdo a las tasas del 20%, 15%, 6%, 0% y por las que - están exentas de dicho impuesto, de manera que se identifiquen con la documentación comprobatoria.

La contabilidad a que se hace mención se efectúa a través de sistemas y registros que reúnan los requisitos que establece el reglamento del Código Fiscal de la Federación en sus artículos del 27 al 35, y - las reglas sobre contabilidad a que nos hace men---sión el Art. 28 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a la separación en las operaciones cuando una empresa tenga establecimientos en dos ó más



Estados, se hara por Entidad Federativa ya que para lo anterior bastará con el Registro contable que se lleva en cada establecimiento. Ya que la matriz -- tendrá que consolidar para efectos de presentación de declaración.

Así mismo los registros a que se hace mención en la contabilidad tenemos el libro Diario, Mayor y de Inventarios y Balances.

Los sistemas que deberán de llevar los contribuyentes para cumplir con la obligación podrán ser, Manuales, Mecanizados ó Electrónicos ó combinándolos, ya que para el Manual ó Mecánico llevarán cuando menos el Diario y el Mayor y para el Electrónico como mínimo el Mayor, desde luego el reglamento del Código Fiscal de la Federación en su Art. 27, no libera al contribuyente de llevar otros libros que se establezcan en otras leyes.

Por lo que se refiere al Impuesto Acreditable no es necesario que se efectúe la distinción del mismo -- por Entidad Federativa,

Así mismo los contribuyentes para efecto de acreditamiento registrarán el Impuesto trasladado a la Empresa, ó el que hubiera pagado en la importación por gastos ó Inversiones.

El cual se desglosará de la siguiente manera:

- a).- El que se identifique con gastos e inversiones efectuados para realizar actos ó actividades -- gravadas.
- b).- El que se identifique con gastos e inversiones efectuadas para realizar actos ó actividades -- exentas y a la tasa 0% sin derecho a acreditamiento.
- c).- El que no pueda identificarse en los términos -- anteriores.

Por otro lado tenemos que el reglamento que el Impuesto al Valor Agregado releva de llevar libros de contabilidad a determinados comisionistas (art. 26), y prestadores de servicios (art. 27), ya que estos -- serán sujetos de retención en los términos del Artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el -- Impuesto al Valor Agregado por la comisión y por los

gastos efectuados serán trasladados a la Empresa ó dueño de la obra según sea el caso de servicios por administración ó precio alzado; ó sea en este caso el pago será por el trabajo realizado y los días laborados.

#### A).- DOCUMENTACION

El registro de las operaciones de toda negociación es un elemento indispensable para su buen funcionamiento, pues a parte de ser un mecanismo de control interno refleja el estado real de las empresas y en consecuencia sus utilidades ó sus perdidas.

La base de la contabilidad, sea compleja ó simplificada se constituye por los documentos comprobatorios (facturas, remisiones, notas de venta, etc.), que se recaban de los proveedores de bienes y servicios, así como los que sean expedidos por las propias empresas.

Como se puede ver estos dos elementos, que son la contabilidad y la documentación comprobatoria son

considerados como deberes a cumplir por los contribuyentes en materia fiscal.

Por lo que se refiere a la documentación comprobatoria tiene varias finalidades en el área Fiscal. Pero en éste caso veremos como se destaca en materia del Impuesto al Valor Agregado.

- a).- Es un requisito para recuperar (acreditar) el Impuesto al Valor Agregado pagado por los contribuyentes a sus proveedores de bienes y prestadores servicios ó el pagado por él mismo en la importación de bienes necesarios para el desarrollo de su actividad.
- b).- Sirve de base para efectuar los registros correspondientes en contabilidad.
- c).- Permite verificar la traslación correcta del Impuesto, al señalarse éste en forma expresa y por separado.
- d).- Sirve para comprobar ante las autoridades fiscales la veracidad de los datos asentados en las declaraciones mensuales y del ejercicio, tanto

de los actos o actividades realizados, como del Impuesto que se acredita en las mismas.

La documentación comprobatoria debe contener como minimo los siguientes datos:

- Nombre, domicilio de registro federal de contribuyentes del enajente o del prestador del servicio, así como el número de registro estatal.
- Nombre y domicilio del adquirente o prestatario del servicio.
- Fecha de la realización del acto o de la actividad
- Cantidad y clase de bienes enajenados o descripción del servicio recibido.
- Precio unitario, importe y valor total.
- Traslado del Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separada cuando así se solicite de acuerdo a la reforma que entrará en vigor a partir del 1o. de Agosto de 1985.

Con objeto de que los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado esten en posibilidades de acreditar oportunamente el impuesto pagado, la documentación comprobatoria debe de entregarse o enviarse a los clientes dentro de los 15 días siguientes a aquél en

que se realicen los upuestos que a continuación se señalan.

- En la enajenación de bienes, al entregarse o enviarse el bien al adquirente o al pagarse total o parcialmente el precio.
- En prestación de servicios, al ser exigible el pago del mismo.
- En otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, al momento de ser exigible el pago respectivo.

#### C).- DECLARACIONES

El Impuesto se calculará por ejercicio fiscal, teniendo la obligación el contribuyente de efectuar pagos provisionales, mismos que serán en forma mensual y su presentación deberá hacerla ante las oficinas autorizadas que le correspondan a su domicilio fiscal. (Tesorería del D.F. o del Estado).

Las declaraciones que son sujetas del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes en base a la Ley son las siguientes: (Anexas al final).

a).- Declaración Mensual (HIVA-1)

- b).- Declacarión Anual (HIVA-4)
- c).- Declaraci3n por actos accidentales (HIVA-2)
- d).- Solicitud de devoluci3n de saldo a favor (HIVA-3)

#### DECLARACION MENSUAL

Mediante esta declaraci3n se enterar3 la diferencia - que resulte entre el impuesto causado por el total de las actividades realizadas en el mes de calendario anterior y las cantidades por las que proceda el impuesto acreditable, o sea el impuesto trasladado por las ventas o servicios prestados menos el impuesto acreditable que nos trasladaron por gastos, compras e inversiones realizadas.

Dicha declaraci3n mensual deber3 presentarse a m3s -- tardar el d3a 20 o al siguiente d3a h3bil si 3ste no lo fuera del mes inmediato posterior.

La forma oficial para la presentaci3n de la declaraci3n mensual es la H.I.V.A.-1 (Forma Anexa).

Por otro lado tenemos que los contribuyentes dedica-- dos a las actividades de Agricultura, Ganader3a y Pe3ca comercial por cuyas actividades 3nicamente les sea

aplicable la tasa del 0% podrán optar por no presentar las declaraciones del IVA, no llevar contabilidad, ni expedir comprobantes siendo que al optar por este método, tampoco tendrán derecho de solicitar devolución alguna con respecto del I.V.A. (Art. 32 --- Fracc. IV, Segundo Párrafo).

#### DECLARACION UNICA

Esta declaración se presenta en forma única para todas las empresas, es decir, debe incluir a todos y cada uno de los establecimientos que tenga sin importar su ubicación.

#### LUGAR DE PRESENTACION.

La presentación debe hacerse ante la oficina de Recaudación estatal de Impuestos, correspondiente al domicilio fiscal de la empresa entendiéndose como tal, el lugar donde se encuentre la administración principal de la misma; ó bien en un banco de esa localidad.



## FORMA DE PAGO

Siempre que resulte pagar, éste se cubrirá en efectivo o mediante cheque certificado girado a favor del Gobierno de la Entidad Federativa correspondiente y contra un banco de la localidad.

Sólo podrá efectuarse el pago con cheque sin certificar cuando se expida una cuenta de la empresa, y la persona autorizada para este efecto firme la declaración correspondiente.

## SALDO A FAVOR EN DECLARACION MENSUAL

Si efectuado el acreditamiento resulta a favor, se solicitará su devolución total a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Entidad Federativa correspondiente.

También podrá acreditarse hasta agotarlo, contra el Impuesto a cargo de los meses siguientes excepto que:

- Se haya solicitado su devolución.
- Se trate de saldo a favor en el último mes del ejercicio, en cuyo caso, dicho saldo no podrá compensar se en declaraciones mensuales posteriores, sino has

ta que se haya presentado la declaración anual.

#### SOLICITUD DE DEVOLUCION DE SALDO A FAVOR

Con el objeto de agilizar los trámites, la Solicitud de Devolución de Impuesto al Valor Agregado se presentará ante la Tesorería de la Entidad Federativa - que corresponda, inmediatamente después de la presentación de la declaración en donde haya resultado el saldo a favor, acompañando toda la documentación comprobatoria que para el efecto solicite la tesorería respectiva.

La forma oficial autorizada es la H.I.V.A.-3 (Forma anexa).

#### DECLARACION COMPLEMENTARIA

La declaración complementaria se presentará para corregir errores u omisiones en las declaraciones mensuales originales, siempre que no se haya presentado la declaración del ejercicio.

Cuando al presentar una declaración complementaria - en estos términos resulte un saldo pendiente de acreditar, éste se acreditará en la declaración mensual

siguiente después de haberse presentado la complementaria, sin que sea necesario corregir las demás declaraciones anteriores, pero sí las posteriores, si se aplicó algún saldo a favor en ellas.

Deberá declaración complementaria en todos los casos en que, en la declaración anual, el valor de los actos o actividades gravados en el ejercicio, sea mayor que la suma de los declarados por los meses que comprenda dicho ejercicio. Esta declaración se presentará por cada uno de los meses a que correspondan la diferencia.

#### INFORMACION DE LAS SUCURSALES

Para que la oficina matriz esté en posibilidades de cumplir oportunamente con obligación de efectuar declaraciones mensuales, las sucursales deberán elaborar en forma individual esta forma de declaración mensual y remitirla a la matriz.

Por su parte, la oficina matriz consolidará la información contenida en estas formas recibidas y presentará declaración en forma única para toda la empresa.

## DECLARACION ANUAL

La fecha de la presentación de la declaración será - como sigue:

El impuesto del ejercicio fiscal de la empresa, deducidos los pagos mensuales se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre de dicho ejercicio.

## DECLARACION UNICA

Esta declaración también debe ser en forma única para todas las empresas, consolidando las operaciones de todas las sucursales.

La forma oficial autorizada es la H.I.V.A.-4 (forma anexa).

## SALDOS A FAVOR

Si en la declaración del ejercicio se obtuviera saldo a favor, podrá aplicarse en declaraciones mensuales posteriores o solicitarse su devolución.

## DECLARACION COMPLEMENTARIA

Se presentará declaración complementaria para corre-

gir errores u omisiones que afecten a este ejercicio. Cuando al presentar una declaración complementaria - del ejercicio, se obtenga un saldo por acreditar, podrá optarse por solicitar su devolución o por continuar el acreditamiento en la declaración mensual siguiente al que se presente la complementaria.

#### ANEXO A LA DECLARACION ANUAL DEL ISR.

Un ejemplar de esta declaración anual del IVA, se -- anexará a la declaración anual del Impuesto sobre la Renta.

Para evitar contratiempos, el ejemplar que se anexe, deberá de contener el sello de recibido por la oficina de recaudación correspondiente.

En los casos de que se trate de declaración anual -- complementaria de IVA, la copia que se presente ante la Oficina Federal de Hacienda se hará acompañar de un escrito de presentación.

#### LLENADO DE LA FORMA OFICIAL

Se recomienda que antes de preparar la declaración anual, se lean cuidadosamente las instrucciones conte-

nidas en el reverso de la forma oficial, ya que errores en el llenado pueden dar lugar a la necesidad de presentar una declaración complementaria.

#### DECLARACIONES DE PROFESIONISTAS

Si se refiere a servicios personales independientes los cuales son prestados a través de una asociación ó sociedad civil, en este caso dicha sociedad ó asociación será la que deba de cumplir con dicha obligación a nombre de sus socios o asociados.

#### DECLARACIONES POR ACTOS ACCIDENTALES

Se refiere a los actos ó actividades que realice una persona que no es sujeto del Impuesto al Valor Agregado, pero que ocasionalmente realice la enajenación de un bien o la presentación de un servicio sujeto del Impuesto, lo pagará mediante declaración que tendrá carácter de definitiva (HIVA-2)

Ahora bien cuando se realice la enajenación de bienes y se deba pagar el Impuesto ya que fue realizada a través de escritura pública, los notarios, corredores y fedatarios públicos que tengan funciones nota-

riales, tendrán la responsabilidad de calcular dicho impuesto y pagarlo a la fecha en que se termine la escritura.

Pero quedan exceptuados de dicha obligación cuando dicha enajenación la realicen contribuyentes sujetos al Impuesto al Valor Agregado mismos que deberán acreditarlo presentando su última declaración sellada mensual y del ejercicio ó la última mensual si fuese su primer ejercicio.

La declaración deberá presentarse dentro de los siguientes supuestos.

Para el primer párrafo dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se obtuvo la contraprestación.

Y para el segundo dentro de los siguientes 15 días a la terminación de la escritura, salvo la excepción del último párrafo que presentara el contribuyente en conjunto con sus demás operaciones y que será el día 20 del mes inmediato posterior.

Además en los dos primeros párrafos están exceptuados de presentar declaración anual.

## CONTRIBUYENTES MENORES

En este caso el pago del Impuesto al Valor Agregado - lo efectuarán bimestralmente los contribuyentes mediante la estimación que realicen las autoridades fiscales en función de sus actividades por las que deban pagar dicho impuesto. Ya que dichos pagos tendrán carácter de definitivo, ya que están relevados de presentar declaración anual con base en el Art. 24 transitorio 3er. párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 1984 y el Art. 8o. transitorio Fracc. VI de la misma Ley para el año de 1985.

Dicha estimación por la que se pague el impuesto se mantendrá hasta que las propias autoridades fiscales lo modifiquen.

Cuando por medio de las autoridades fiscales se lleve a cabo una comprobación y éstas determinen que el contribuyente omitió más del 20% de los actos a que está sujeto del impuesto, procederá al cálculo de sanciones y recargos de Ley que procedan, no así cuando el propio contribuyente manifieste las diferencias ya que en este caso solo tendrá recargos de Ley a partir del bimestre en que haya manifestado la rectificación quedando liberado de los pagos anteriores.



IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

**IMPRESORAS S.A.** HIVA-1 12-1923

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

POLSA

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.E.P.

DECLARACION:  MENSUAL  COMPLEMENTARIA

I. OFICINA AUTORIZADA LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES

PERSONA FISICA: APELLIDO PATERNO, MATEO Y NOMBRE; PERSONAS MORALES: DENOMINACION O RAZON SOCIAL

DIRECCION FISCAL CALLE No. Y LETRA EST/INT/INTD No. DE LETRA INTERIOR

COLONIA CODIGO POSTAL TELEFONO

LOCALIDAD MUNICIPIO/PROTECTOR DEL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA ENTIDAD FEDERATIVA PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO

CUATRI-MESTRE 1 2 3 AÑO

TIPO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL No. DE CUENTA O REGISTRO ESTADAL

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON DELICIE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %		23	DIFERENCIA (10 - 22)	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %			A FAVOR	
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %		24	MONTOS DETERMINADOS EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %			A FAVOR	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		25	NETO	455
15	I.V.A. AL 20 %			A FAVOR	
16	I.V.A. AL 15 %		26	RECARGOS POR ESTEREOGRAMAS AL % MENSUAL	362
17	I.V.A. AL 6 %		29	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	
18	SUMA (15 + 16 + 17)		30		
19	IMPUESTO ACREDITABLE		31	IMPORTE A PAGAR (26 + 28) - (29 + 30)	700
20	PAGOS A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR				
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)				

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son veraces y de conformidad con la realidad

FECHA SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL APELLIDO PATERNO, MATEO Y NOMBRE Y D.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO CONTRIBUYENTE TRIPPLICADO CUENTA COMPROBADA S.H.E.P. CUADRUPLICADO OFICINA AUTORIZADA

IMPRESOR MAQUINA REGISTRADA

HACIENDA  HIVA-2 12-1526 1-61

FOLIOS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DECLARACION DE PAGO POR ACTOS OCASIONALES

- POR ENAJENACION DE CONSTRUCCIONES NO DESTINADAS A CASA HABITACION
- POR OTROS ACTOS OCASIONALES

DECLARACION: NORMAL  COMPLEMENTARIA

USO EXCLUSIVO DE LA SH Y C/P

I. OFICINA AUTORIZADA LORELEMA MUNICIPIO                      ENTIDAD FEDERATIVA                      CLAVE                      5

II. DATOS DE IDENTIFICACION CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES 6

PERSONAS FISICAS (APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL) 7

MUNICIPIO FISCAL                      CALLE                      No. EXTERIOR                      No. O LETRA INTERIOR                      8

COLONIA                      Z.P.                      TELEFONO                      FECHA DE CELEBRACION DEL ACTO DIA                      MES                      AÑO                      9

LOCALIDAD                      MUNICIPIO                      ENTIDAD FEDERATIVA                      No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL                      9A

GIRO O ACTIVIDAD PREPONERANTE No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL

UBICACION DEL INMUEBLE ENAJERADO CALLE                      No. EXTERIOR                      No. O LETRA INTERIOR                     

COLONIA                      Z.P.                      No. DE CUENTA FISCAL                     

DATOS DEL ADQUIRENTE LOCALIDAD                      MUNICIPIO                      ENTIDAD FEDERATIVA                      No. DE CUENTA FISCAL                     

APPELLIDO, PATERNO, MATERNO Y NOMBRE                      No. EXTERIOR                      No. O LETRA INTERIOR                     

MUNICIPIO FISCAL                      CALLE                      No. EXTERIOR                      No. O LETRA INTERIOR                     

COLONIA                      Z.P.                      TELEFONO                     

DATOS DEL FEDATARIO LOCALIDAD                      MUNICIPIO                      ENTIDAD FEDERATIVA                      No. NOTARIO                     

APPELLIDO, PATERNO, MATERNO Y NOMBRE                      No. EXTERIOR                      No. O LETRA INTERIOR                     

MUNICIPIO FISCAL                      CALLE                      No. EXTERIOR                      No. O LETRA INTERIOR                     

COLONIA                      Z.P.                      TELEFONO                     

LOCALIDAD                      MUNICIPIO                      ENTIDAD FEDERATIVA                     

DESCRIPCION DEL ACTO OCASIONAL                     

10	VALOR NETO			26	PECARGOS POR INTERRUPCION		352
14	I.V.A. AL %		070	27	AL % MENSUAL		
22	ENTIDAD DE RESPONSABILIDAD EN LA DECLARACION A LA QUE PERTENECIA PRESENTADA EL	A CARGO		28	PAGOS VIRTUALES (RESPECTIVOS)		
	MES	AÑO	A FAVOR	29	IMPORTE A PAGAR (14 x 22 + 26) - (27 + 28)		700

Se declara bajo juramento de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son ciertos o lo mejor que se sabe y firma de la oficina que recibe el pago

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O FEDATARIO                      NOMBRE Y R/C                     

C.P. C. en el ENTIDAD FEDERATIVA                      PUBLICACION JUNTA BUREL                      IMPRESOR CUENTA COMPROBADA S.H. Y C/P                      CUADRO DE DATOS OFICINA REGISTRADORA

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
SOLICITUD DE DEVOLUCION DE SALDO A FAVOR**

IMPRESION MAQUINA RELETRADORA

POR SALDOS DEL EJERCICIO  POR SALDOS DEL MES

I. OFICINA AUTORIZADA LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA CLAVE DE LA OFICINA REAL SUB O AG 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

PERSONAS FISICAS: APELLIDO PATERNO, MATEMOS Y APELLIDO MATEMOS; PERSONAS MORALES: DEMONSTRACION O RAZON SOCIAL

DOMICILIO FISCAL: COLONIA, CALLE, CODIGO POSTAL, TELEFONO

PERIODO QUE SE PAGA: DIA, MES, AÑO

CLAVE REGISTRO (DISTRITO CONTRIBUYENTE): LETRA, FECHA, NUMERO, DIA, SEPARACION, NUMERO

Mo. Y LETRA EXTERIOR, No. O LETRA INTERIOR

TIPO O ACTIVIDAD PREFERENCIAL, No. DE COPIA O REGISTRO ESTATAL

EL SALDO A FAVOR CORRESPONDE A: DECLARACION MENSUAL, DECLARACION DEL EJERCICIO

DIA, MES, AÑO A DIA, MES, AÑO

CONCEPTOS POR LOS QUE SE TIENE DERECHO A LA DEVOLUCION, IMPORTE

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LA RESOLUCION

III. DATOS DE LA RESOLUCION

NUMERO DE ORDEN, FECHA DE AUTORIZACION (DIA, MES), IMPORTE A DEVOLVER \$, CON LETRA, NUMERO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA LA DEVOLUCION

EL IMPORTE CUYA DEVOLUCION SE SOLICITA NO PODRA ACREDITARSE EN DECLARACIONES POSTERIORES (ART. 66 LEY DEL I.V.A.)

Se declara bajo juramento de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NOMBRE Y RFC

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA SOLICITUD

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA

FOLIO

H.I.V.A-4

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DECLARACION DEL EJERCICIO

DECLARACION: NORMAL  COMPLEMENTARIA  CORRECCION FISCAL

USO EXCLUSIVO DE LA S.N.C.P.

1. OFICINA AUTORIZADA LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA **USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA** 5

11. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTE 6

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL) DOMICILIO FISCAL CALLE No. y TIPO DE CALLE No. y TIPO DE INTERIO 7 8

COLONIA CODIGO POSTAL TELEFONO LOGOTIPO MUNICIPIO/CIERRE DEL ESTADO DEL D.F. O FEDERACION ENTIDAD FEDERATIVA AÑO DE DECLARA DIA MES AÑO DIA MES AÑO 9

12. CATEGORIA DE ACTIVIDAD PREPREFERENTE No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL 9

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTES CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %		22	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %		23	DEVOLUCIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 96	
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %		24	SALDO 18 - 21 - 22 + 23	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %			A CARGO	
14	IMPUESTO NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA IMPUESTO			A FAVOR	
15	I.V.A. AL 20 %		25	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION ALA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	
16	I.V.A. AL 15 %			A CARGO	
17	I.V.A. AL 6 %		26	NETO	456
18	SUMA (15 + 16 + 17)			A FAVOR	
19	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO		27	RECARGOS POR ESTIMATORIA AL % MENSUAL	362
20	IMPUESTO DEL EJERCICIO (18 - 19)		28	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	
	A CARGO		29		
	A FAVOR		30	IMPORTE A PAGAR (26+27) - (28+29)	700
21	PAGOS PROVISIONALES				

En esta parte debe prestarse fe de dar verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad. FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE Y N.F.C.

ORIGINAL ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO ASESADO A LA DECLARACION DEL I.S.R. TRIPPLICADO CONTRIBUYENTE CUADRODUPLICADO CUENTA COMPROBADA S.N.C.P. QUINTUPPLICADO OFICINA RECAUDADORA

DETERMINACION DEL IMPUESTO ASIGNABLE					
A	IMPUESTO A CARGO DE ENERÍA DIC. 00	C	DIFERENCIAS DE IMPUESTO PAGADAS POR EJERCICIOS ANTERIORES		
B	IMPUESTO ASIGNABLE POR IMPORTACION DE BIENES Y VALORES DE ENERÍA DIC. 02	D	IMPUESTO ASIGNABLE A + B + C		
DISTRIBUCION DEL IMPUESTO ASIGNABLE (D) EN RAZON DE LA APLICACION DE LAS TASAS DEL 80%, 15%, 6% Y 0% AL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS DE ENERO A DICIEMBRE DE					
CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	VALOR NETO	I.V.A. AL 80%, 15%, 6% y 0%	%	IMPUESTO ASIGNABLE
1	AGS				
2	BCR				
3	BCS				
4	CAMP				
5	CHIH				
6	COL				
7	CHIS				
8	CHIH				
9	DF				
10	DCO				
11	GTO				
12	GRJ				
13	HGO				
14	JAL				
15	MEX				
16	MICH				
17	MOR				
18	NAY				
19	NL				
20	OAX				
21	PUE				
22	ORO				
23	Q.ROO				
24	S.L.P.				
25	SIN				
26	SON				
27	TAB				
28	TAMP.				
29	TLS				
30	VER				
31					
32					
TOTAL				100 %	

## C A P I T U L O IV

### REFORMAS FISCALES PARA EL AÑO DE 1985

- 1.- INCLUCION OBLIGATORIA DEL I.V.A. A CONSUMIDORES FINALES.
- 2.- EFECTOS QUE PRODUCE
- 3.- VENTAS MEDIANTE TIRA SUMADORA
- 4.- DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS EXENTOS
- 5.- CAUSANTES MENORES
- 6.- SOLICITUD DE DEVOLUCION POR EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS O PEQUEÑOS PROPIETARIOS.

## REFORMAS FISCALES PARA EL AÑO DE 1985.

A continuación se presentan las principales modificaciones en cuanto del Impuesto al Valor Agregado, publicadas en los diarios oficiales de la Federación del 31 de Diciembre de 1984 y del 28 de febrero de 1985.

### 1.- INCLUCION OBLIGATORIA EN EL PRECIO DEL I.V.A. A CONSUMIDORES FINALES.

La ley del Impuesto al Valor Agregado mantiene sus disposiciones vigentes hasta 1984, con excepción de que a partir del 1o. de Agosto de 1985, los contribuyentes que realicen actos ó actividades con el público en general deberán incluir en el precio de los bienes o servicios que ofrezcan el importe del I.V.A. correspondiente, salvo que el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, solicite su traslación expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

### 2.- EFECTOS QUE PRODUCE ESTA OBLIGACION

Quienes realizan ventas con el público en general, co

mo son las tiendas departamentales y de autoservicio farmacias, restaurantes, etc., tendrán la siguiente repercusión a partir del 1o. de agosto de 1985.

- No traslado al cliente del I.V.A, si no que tendrán que integrarlo en el precio de los bienes o servicios.
- Desde el punto de vista administrativo, dar instrucciones para que la documentación comprobatoria vaya con el I.V.A. por separado cuando así lo solicite el cliente.
- Determinar el valor de la contraprestación pactada, dividiendo el precio entre 1.06, 1.15, 1.2, según se trate de operaciones afectadas a la tasa del 6%, 15% ó del 20%.

Como se hizo mención en el primer párrafo esta disposición tendrá vigencia a partir del 1o. de agosto de 1985.

#### EFFECTOS QUE PRODUCE EN LAS EMPRESAS

Todas las empresas se verán afectadas, ya que tendrán que solicitar invariablemente en sus consumos el traslado expreso y por separado del I.V.A. correspondien-



te cuando adquieran bienes o servicios de contribu--yentes que normalmente operan con el público en general.

Pero sin duda alguna entre comerciantes e industriales deberá seguirse trasladando en forma expresa y -por separado para poder efectuar su acreditamiento..

### 3.- VENTAS MEDIANTE TIRA DE AUDITORIA

Los contribuyentes que dieron aviso que comprobarían sus ventas mediante tiras de auditoria de sus máquinas registradoras con base en el art. 78 del reglamento del I.S.R., vigente hasta el 29 de febrero de 1984, podrán seguirlo haciendo sin importar que no -se haya hecho la separación expresa y por separado -del I.V.A.

Así mismo podrán seguir usando este tipo de comprobación los contribuyentes que optaron por este sistema a partir del 1o. de marzo de 1984.

Pero en ambos casos tendrán la obligación de que en -la documentación vaya el I.V.A. expreso y por separado cuando el interesado así lo solicite.

La disposición del párrafo anterior estará vigente - hasta el 31 de julio de 1985.

#### 4.- DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS EXENTOS

Este punto se refiere a la exención que tiene las diferentes dependencias y organismos, en cuanto al pago del I.V.A. a travez de sus tiendas por las enajenaciones que estas realicen.

Las dependencias de referencia son las siguientes.

- Departamento del Distrito Federal
- Estado Mayor Presidencial
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Marina
- Aeropuertos y Servicios Auxiliares
- Cámara de Diputados
- Instituto Mexicano del Seguro Social
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado
- Universidad Nacional Autónoma de México

- Consumo para los Trabajadores del Sector Eléctrico
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora
- Farmacias de la Secretaría de Salud
- Dirección de Pensiones del Estado de Durango
- Instituto de Seguridad Social del Gobierno del Estado de México y Municipios (ISSEMYM)
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa
- Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz
- Universidad Autónoma de San Luis Potosí
- Universidad Autónoma de Hidalgo
- Universidad Autónoma Metropolitana
- Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato
- Secretaría de Educación Pública
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Morelos
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia - de Jalisco
- Secretaría de Pesca
- Universidad Autónoma de Puebla
- Patronato Nacional de Promotores Voluntarios

- Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores -  
del Estado de Chiapas
- Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco

#### PELICULAS CINEMATOGRAFICAS

Se gravarán al 20%, cuando se otorgen en arrendamiento temporal y esten destinadas a exhibiciones en privado.

#### OBLIGACION DEL PAGO DEL I.V.A.

Los contratos de construcción de inmuebles con entidades de derecho público, estas tendrán la obligación de pagar el Impuesto al Valor Agregado por el avance de las obras o sobre los anticipos que se otorguen en función de las estimaciones presentadas, dentro de dichos contratos quedan incluidas la Administración Pública Federal centralizada y la paraestatal.

#### TRASLADO DEL I.V.A. DENTRO DEL VALOR DE LA CONTRAPRESTACION

Cuando los contribuyentes menores expidan documentación en la que no conste el I.V.A. expreso y por separado, el importe de la contraprestación se determinará de la siguiente manera:

Se dividirá el valor o precio total del documento entre 1.06, 1.15 ó 1.2 según se trate de operaciones -- que esten afectas a las tasas del 6% o del 20%, para determinar el impuesto en dicha documentación expreso y por separado cuando el interesado así lo solicite.

El precio no deberá variar ya sea que vaya incluido o por separado en el documento correspondiente, ya que los contribuyentes menores no tienen la obligación de enterarlo ya que la autoridad fiscal se los determina anualmente.

Cuando los contribuyentes que deban trasladar el Impuesto ó enterarlo no soliciten que la documentación comprobatoria traiga el I.V.A. expreso y por separado, cuando adquieran bienes o reciban servicios de contribuyentes menores del impuesto sobre la renta.

##### 5.- FACTORES PARA ESTIMACION DEL I.V.A. CAUSANTES MENORES

Las autoridades fiscales tienen la facultad de incrementar las estimaciones para el pago del Impuesto al Valor Agregado, en función del año anterior con el -

factor que para este efecto señala anualmente el Congreso de la Unión, dicho factor será para el año en curso el siguiente:

El porcentaje general por enajenación de bienes será del 60% y por prestación de servicios del 30%, con excepción de los siguientes:

Para la Enajenación de Bienes

I.- Comerciantes,

- |  |     |
|--|-----|
| a).- abarrotes sin venta de vinos y Licores.   | 80% |
| b).- Bienes muebles usados excepto los adquiridos en bazares, fierro y desperdicios industrialisables. | 30% |

II.- Industriales.

- |  |     |
|--|-----|
| a).- Fabricación de ropa, calzado, guachines y artículos de piel             | 30% |
| b).- Fabricación de adobe, ladrillo, teja, tubos y otros artículos de barro. | 30% |

6.- Solicitud de devolución del I.V.A. por Ejidatarios, Comuneros, Colonos ó Pequeños propietarios,

Los requisitos que deberán cumplir los Ejidatarios, -

Comuneros, Colonos o Pequeños propietarios que durante 1985 realicen actividades agropecuarias en superficies equivalentes a 20 hectáreas de riesgo teórico en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria, para tramitar la devolución del impuesto al valor agregado aún cuando no lleven la contabilidad que señala el Reglamento de la Ley de la materia, son los siguientes:

- I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes y haber dado aviso de iniciación de operaciones ante la Tesorería de la Entidad Federativa que le corresponda a su domicilio fiscal.
- II.- Presentar por única vez ante la Tesorería de la Entidad Federativa que corresponda a su domicilio fiscal, copia de los documentos expedidos -- por autoridad competente que los acredite como Ejidatarios, Comuneros, Colonos o Pequeños propietarios y que realizan actividades agropecuarias en superficies equivalentes a 20 hectáreas de riesgo teórico en los términos de la Ley Federal de la Reforma Agraria.
- III.- Presentar solicitud de devolución ante la Tesorería de la Entidad Federativa que corresponda a su

domicilio fiscal en la forma oficial HIVA-3 y --  
nexas a la misma los siguientes documentos.

- a).- Copia de la Declaración mensual en la que --  
resultado saldo a favor.
- b).- Original de los documentos en los que cons--  
te en forma expresa y por separado el im--  
puesto al valor agregado que se haya trasla--  
dado al contribuyente por la adquisición de  
bienes, contratación de servicios o por el  
uso o goce de bienes estrictamente indispen--  
sables para realizar las actividades agrope--  
cuarias y en su caso, los documentos compro--  
batorios del pago del impuesto al valor a--  
gregado pagado por la importación de bienes  
tangibles.

Estos documentos deberán ser cancelados por la Te--  
sorería de la Entidad Federativa correspondiente y  
devueltos al contribuyente.

IV.- Las solicitudes de devolución deberán ser siempre  
personales, aún cuando las tramiten las agrupacio--  
nes comunales, ejidales, de colonos o de pequeños  
propietarios. En este caso, las Entidades Federa--  
tivas emitirán una resolución para cada caso y ex--



pedirán el cheque a nombre del contribuyente respectivo, independientemente de que la entrega del mismo se efectúe por conducto de las agrupaciones citadas.

## C O N C L U S I O N E S

Con relación al cambio que sufrirá la Ley del Impuesto - al Valor Agregado a partir del 1o. de Agosto de 1985, se considera que el cambio de sistema se puede prestar a -- que en algunos casos se realicen aumentos injustificados de precios, lo que traera como consecuencia un efecto inflacionario.

Ya que los contribuyentes del I.V.A. que realicen actos o actividades con el público en general, deberán incluir en el precio de los bienes o servicios que ofrezcan el - importe del Impuesto al Valor Agregado correspondiente, así como en la documentación que se expida, desde luego salvo que el adquirente o el prestatario del servicio o use o goce temporalmente el bien solicite su traslado ex preso y por separado en dicha documentación.

Esta modificación que ya se habfa propuesto en años ante riores que pudiera tener la ventaja de simplificar las - operaciones con el público, ofrecé las desventajas básicas de que el consumidor pierda el conocimiento de que -

por los bienes o servicios que adquiere está pagando una importante cantidad de impuesto y además de le deja al comerciante, prestador de servicios o arrendador de bienes la responsabilidad de los cambios en el precio o por cualquier variación en las tasas que pudiera tener la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

También tenemos que esta nueva disposición es por su naturaleza contraria a la iniciativa de Ley del I.V.A., -- donde una de sus características primordiales era que dicho impuesto debía trasladarse en forma expresa y por separado al consumidor o usuario del servicio.

Otro de los efectos que se considerarán de gran importancia es el costo administrativo y contable que traéra consigo tal situación y qe tendrán que elaborarse listas de precios con el Impuesto al Valos Agregado y otras sin dicho Impuesto, así como controles y registros contables para llevar un mejor manejo de los mismos y esto ocasionará un costo extra para las empresas mismo que tendrá que ser repercutido al consumidor final del bien o servicio.

En concreto se considera que la reforma expuesta no ten-

drá nada de favorable y en especial para el consumidor fi  
nal ya que en caso de algún mal manejo en la misma princi  
palmente por los causantes menores sujetos a cuota fija,  
será en perjuicio del público en general quienes tendrán  
que cargar con cualquier anomalía que dichos causante rea  
licen.

## B I B L I O G R A F I A

Reglamento del Impuesto al Valor Agregado y  
Ley del Impuesto al Valor Agregado  
Lic. y C.P. Enrique Calvo Nicolau y  
C.P. Enrique Vargas Aguilar  
Editorial Themis 1985

Ley del Impuesto Sobre la Renta y Reglamento  
del Impuesto Sobre la Renta  
Lic. y C.P. Enrique Calvo Nicolau y  
C.P. Enrique Vargas Aguilar  
Editorial Themis 1985

Código Fiscal de la Federación y Reglamento  
del Código Fiscal de la Federación  
Lic. y C.P. Enrique Calvo Nicolau y  
C.P. Enrique Vargas Aguilar  
Editorial Themis 1985

Código Civil para el Distrito Federal  
Colección Purrua, Cuadragésima Quinta Edición  
Leyes y Códigos de México  
Editorial Purrua, S.A.  
México 1979

Programa de Simplificación Administrativa  
Reformas Fiscales para 1985  
Revista de la Secretaría de Hacienda y Crédito  
Público  
México 1985

Ley de Sociedades Mercantiles  
Editorial Themis  
México 1984

Ley de Títulos y Operaciones de Crédito  
Editorial Themis  
México 1984

Resolución Micelanea del 28 de Febrero  
de 1984, Publicada en el Diario Oficial  
de La Federación, Punto 56

Resolución Micelanea del 28 de Febrero  
de 1985, Publicada en el Diario Oficial  
de la Federación  
Impuesto al Valor Agregado

Criterios del I.V.A. emitidos en 1984,  
por el Instituto Mexicano de Contadores  
Públicos en el Boletín, Fisco Actualidades

Preguntas y Respuestas en Torno del I.V.A.  
Revista de la Secretaria de Hacienda y  
Crédito Público.  
México 1979

Apuntes y Comentarios Proporcionados por  
el C.P. Raúl Zamudio Vázquez.  
Gerente de Impuestos, de la División Alimentos  
del Grupo Alfa.